

25  
1

**JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

**ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO.  
PROCESO: 2020-0285**

En Bogotá D.C., a los **treinta y un (31) días del mes marzo de dos mil veintiuno (2021)**, compareció al Juzgado Veintidós (22) de Familia de Bogotá D.C., vía **telefónica 3227214864**, el señor **ANDERSON LEANDRO SOLORZANO DÍAZ**, identificado con la **C.C.1.023.004.417**, quien además suministró como canal digital para efectos procesales la **dirección electrónica andersonmajodiaz@gmail.com**. En tal virtud, el suscrito secretario procedió a notificarle el auto de fecha **24 de agosto de 2020**, para que dentro del término de **veinte (20) días** ejerza el derecho de defensa y contradicción, advirtiéndole que al correo electrónico suministrado, se le envían las copias de la demanda y sus anexos, como en efecto se hace hoy 6 de abril de 2021, los términos empiezan a correr a partir del día **7 de abril de 2021 y finalizan el 4 de mayo de 2021**.

No siendo otro objeto de la presente diligencia, se termina adosando prueba del envío de notificación electrónica.



**GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA  
SECRETARIO**

26

**NOTIFICACION Y TRASLADO PARA CONTESTAR DEMANDA 2020-0285**

Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/04/2021 9:20

Para: andersonmajodiaz@gmail.com <andersonmajodiaz@gmail.com>

1 archivos adjuntos

2020-0285.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7° Edificio Nemqueteba  
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 3419906

Buenos días señor Anderson Leandro Solórzano Díaz, atento saludo.

De conformidad con nuestra conversación telefónica y la notificación de comparecencia realizada el día 31 de marzo de 2021, le envío copias del auto admisorio de la demanda, sus anexos y del acta de notificación, para que ejerza el derecho de defensa, si a bien lo tiene.

Cordialmente,

GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA  
SECRETARIO  
Juzgado 22 de Familia de Bogotá



Por favor **no imprima este correo a menos que sea realmente necesario.**

AL DESPACHO

6 MAY, 2021

- NOTIFICACION A LA  
PARTE DEMANDADA CTS:

(25 y 26)

- TRASCADO EN SECRETO



Contestación demanda Radicado 2020-0285

2020 285 X

AD

anderson diaz <a.andersonmajordiaz@gmail.com>

Mar 04/03/2021 11:12

Para: Juzgado 22 Familia Bogotá Bogotá D.C.

Contestación Dea 2020-0285...  
27 KB

Documentales1 2020-0285.pdf  
997 KB

Documentales 2020-0285 zip  
15 MB

3 archivos (total de 15 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

4/5/21

SEÑOR(A)

JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
CIUDAD

E.S.D.

RADICADO: 2020-0285

DEMANDANTE: JENNIFER ALEJANDRA LEAL RAMIREZ

DEMANDADO: ANDERSON LEANDRO SOLORZANO DIAZ

REF. PRIVACION PATRIA POTESTAD

**ASUNTO:** Contestación de demanda

Por medio del presente realizó la contestación de la demanda de la referencia atendiendo igualmente lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Gracias por la atención prestada

Libre de virus [www.avg.com](http://www.avg.com)

Responder Reenviar

SEÑOR(A)

JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
CIUDAD

E.S.D.

RADICADO: 2010-0285

DEMANDANTE: JENNIFER ALEJANDRA LEAL RAMIREZ  
DEMANDADO: ANDERSON LEANDRO SOLORSANO DIAZ  
REF. PROMOCION PATRIA PROTESTAD

ASUNTO: Poder Especial

ANDERSON LEANDRO SOLORSANO DIAZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial al Doctor **JUAN ALCIBIADES MORALES UBAQUE** igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula número 1022978038, expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 245387, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, conciliar, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

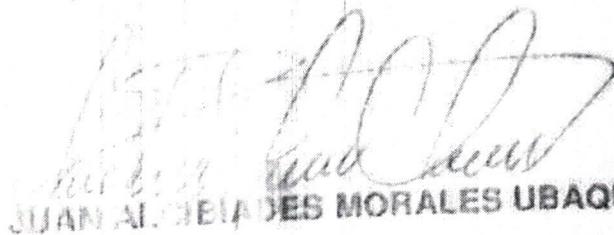
Arentamente,



ANDERSON LEANDRO SOLORSANO DIAZ

C.C. No 1023004417 de Bogotá

Acepto,



JUAN ALCIBIADES MORALES UBAQUE

C.C. No. 1022978038 de Bogotá

T.P. No. 254387

SEÑOR(A)

JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
CIUDAD

E.S.D.

RAJICADO: 2020-0285

DEMANDANTE: JENNIFER ALEJANDRA LEAL RAMIREZ

DEMANDADO: ANDERSON LEANDRO SOLORSANO DIAZ

REF. PRIVACION PATRIA PROTESTAD

**ASUNTO:** Contestación de demanda

**JUAN ALCIBIADES MORALES UBAQUE**, domiciliado en **BOGOTÁ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **102978038** de **BOGOTÁ**, abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional No. 245387, del Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderado judicial de **ANDERSON LEANDRO SOLORSANO DIAZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1023004417; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

**HECHO PRIMERO:** Es cierto.

**HECHO SEGUNDO:** Es cierto.

**HECHO TERCERO:** No es cierto, toda vez que la demandante JENNIFER ALEJANDRA LEAL RAMIREZ y el demandado ANDERSON LEANDRO SOLORSANO DIAZ continuaron con su relación por alrededor de 2 años posteriores al periodo de gestación, como se puede constatar en la prueba documental 1 relacionada en el acápite de pruebas. En donde adicionalmente la accionante declara que el demandado era quien suplía todos los gastos de alimentación, manutención, vivienda y de más.

**HECHO CUARTO:** No es cierto, toda vez que para el momento de nacimiento de la menor la demandante y el demandado sostenían una relación y el reconocimiento de la menor siempre fue de mutuo conocimiento y así se realizó en disposición legal.

**HECHO QUINTO:** Es parcialmente cierto, toda vez que el demandado si realizaba aportes para los gastos de su hija en la medida de lo posible bajo su situación económica y las escasas oportunidades de empleo que se presentaban en aquel momento, antes incluso de que la demandante realizara la mencionada citación a conciliación.

**HECHO SEXTO:** Es parcialmente cierto, en la medida en que el demandado realmente cumplió con el acuerdo conciliatorio durante los primeros tres años, posterior a ello la demandante cambió de lugar de residencia con la persona con quien en aquel momento sostenía una relación, y con la menor MARIA JOSE SOLORZANO LEAL que se encontraba bajo su cuidado, sin informar de la nueva dirección de residencia al señor

ANDERSON LEANDRO SOLORSANO DIAZ para permitirle ejercer sus derechos como padre y a quien le expreso su deseo de no recibir ayuda alguna debido a la situación de pareja.

Adicional a ello tiempo después el señor ANDERSON LEANDRO SOLORSANO DIAZ quedo desempleado y fruto de esta situación no pudo cumplir con lo pactado en el acuerdo conciliatorio, pues su situación económica le concebía imposible el cumplimiento.

**HECHO SEPTIMO:** No es cierto como se manifiesta el hecho, toda vez que el demandado había venido presentando una situación de desempleo conocida por la demandante y que lo impedía realizar los pagos acordados, adicional a ello es la demandante quien se ha negado permitirle al señor ANDERSON LEANDRO SOLORSANO DIAZ visitar, hablar o ejercer cualquier otro derecho como padre de la menor MARIA JOSE SOLORSANO LEAL, como se puede evidenciar en las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

**HECHO OCTAVO:** No es cierto como se manifiesta el hecho, toda vez que el demandante ha presentado voluntad y buena fe en el cumplimiento de sus obligaciones, tal como es incluso aceptado por la accionante en los hechos descritos en la demanda, al afirmar que durante los primeros años el accionado realizo a cabalidad el cumplimiento de sus obligaciones paternales. Ahora bien, nadie esta obligado a lo imposible y la situación de desempleo que había venido presentando el señor ANDERSON LEANDRO SOLORSANO DIAZ hecho crucial para entender el infortunado cese de los pagos.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

De conformidad con los hechos expuestos me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demandante, expresando las siguientes.

#### **EXCEPCIONES:**

**PRIMERA: Falta de sustento factico para determinar la privación de derechos paternales al demandado:**

Los hechos esbozados en la demanda que pretenden desvirtuar la idoneidad del señor ANDERSON LEANDRO SOLORSANO DIAZ como padre de la menor MARIA JOSE SOLORSANO LEAL, no corresponden a la realidad de lo ocurrido y tampoco expresan la verdadera situación que la menor está viviendo.

**SEGUNDA: Vulneración de los derechos paternales del accionado por parte de la demandante:**

La accionante alega una actitud de desistieres y descuido por parte del señor ANDERSON LEANDRO SOLORSANO DIAZ para con su hija, argumento que carece de valdez y está completamente alejado de la realidad como lo harán saber las pruebas documentales adjuntas a la presente contestación de la demanda, y el desarrollo de las pruebas testimoniales requeridas.

Por el contrario, se demostrará que la accionante a presentado un comportamiento que vulnera los derechos inherentes al accionado como padre de la menor MARIA JOSE SOLORZANO LEAL y es ello el fundamento de una incoherente petición de privación de la patria potestad del demandado.

### **PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

### **DOCUMENTALES**

1. Declaración extraprocésal de fecha 15 de Noviembre de 2013
2. Vídeos de la menor expresando su situación.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como fundamentos de derecho invoco los siguientes:

Artículo 307 y ss. del Código Civil

### **ANEXOS**

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Documentos mencionados en el acápite de pruebas

### **NOTIFICACIONES**

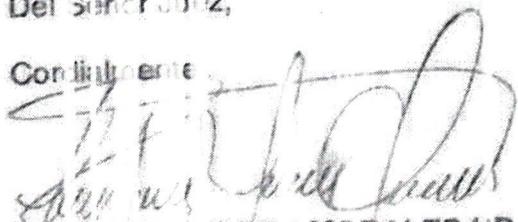
**A LA DEMANDANTE:** En la calle 25A sur # 24s – 16 Barrio Centenario Bogotá D.C., 3132408537, annalejandraleal22@gmail.com

**AL DEMANDADO:** En la calle 88 sur # 8 – 40 este del barrio altos del pino y/o al correo andersonmejordia@gmail.com

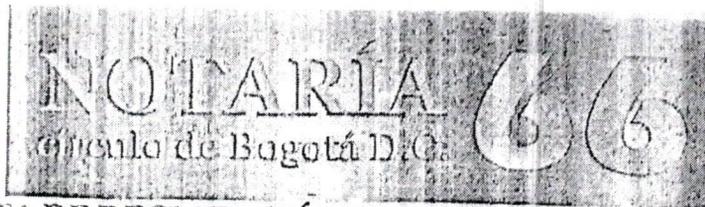
**AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA:** En la calle 88 sur # 8 – 86 este y/o al email juanmoralesjuridico@gmail.com

Del Señor Juez,

Con fidei iudicio

  
**JUAN MORALES UBAQUE**  
CC. 1022978038  
T.P. 245387

Cualquier alteración anulará el presente documento.



ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO No. 7870

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, el 15 de Noviembre de 2013, al despacho de la Notaría Sesenta y Seis (66) del Círculo de Bogotá, D.C. comparecieron: SOLORZANO DIAZ ANDERSON LEANDRO, mayor de edad, identificado con C.C. 1023004417, Estado Civil: Soltero(a) con Unión Marital de Hecho, Profesión u ocupación: empleado(a), residente en la diagonal 84C Sur N-8-40 Este Barrio Altos del Pino.

LEAL RAMIREZ JENNIFER ALEJANDRA, mayor de edad, identificado con C.C. 1023005637, Estado Civil: Soltero(a) con Unión Marital de Hecho, Profesión u ocupación: estudiante, residente en la diagonal 84C Sur N-8-40 Este Barrio Altos del Pino con el objeto de solicitar se le reciba declaración extraproceso conforme al decreto 1557 de 1989 y manifestaron. - PRIMERO. Nuestros generales de ley son como han quedado anotados. -----

SEGUNDO. Rendimos esta declaración bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales del falso juramento (art. 442 Código Penal) y manifestamos que no tenemos ningún impedimento legal para hacerlo y que la realizamos bajo nuestra entera responsabilidad.

TERCERO. Declaramos que convivimos en unión marital de hecho desde hace un año y medio de manera continua e ininterrumpida compartiendo techo lecho y mesa, de esta unión hemos procreado una (1) hija quien responde al nombre de MARIA JOSE SOLORZANO LEAL NUIP 1011215246 de un (1) año de edad.

Yo, LEAL RAMIREZ JENNIFER ALEJANDRA declaro que no laboro en empresa privada ni pública no estoy pensionada ni percibo ingresos por ningún concepto

Yo, LEAL RAMIREZ JENNIFER ALEJANDRA declaro que tanto mi menor hija así como yo dependemos económicamente y en todo sentido de mi compañero permanente el señor SOLORZANO DIAZ ANDERSON LEANDRO dado que es él quien sule todos nuestros gastos de manutención, alimentación, vivienda y demás. -

Declaración con destino a: CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO. -----

CUARTO. Manifestamos que hemos leído lo que voluntariamente hemos declarado ante la Notaría, lo hemos hecho cuidadosamente y no tenemos ningún reparo ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Por lo tanto lo otorgamos con nuestra firma. -----

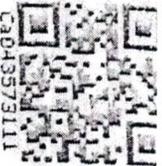
ADVERTENCIAS DEL NOTARIO. El notario, directamente o por intermedio de sus funcionarios, a la persona que voluntariamente ofrece esta declaración, le advierte de manera clara, concreta y precisa, lo siguiente: Primero. Que la Constitución Política garantiza la libre expresión y que esa garantía constitucional debe respetar la ley, el orden público y las buenas costumbres. Segundo. Que esta declaración extraproceso se autoriza por la solicitud libre y espontánea del declarante. El que manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no tiene órdenes de captura libradas por autoridad judicial en su contra.

NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN. DESPUÉS DE FIRMADA Y AUTORIZADA NO SE ACEPTAN RECLAMOS. -----

Derechos Notariales: Decreto 188. Febrero 12 de 2013.

TARIFA: \$10.200 IVA \$1.630 TOTAL: \$11.830

ESPACIO EN BLANCO

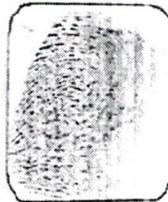


Papel notarial para uso exclusivo de copias de actas públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Declarantes,

Huella Índice Derecho



Anderson Leandro Solitario  
SOLORZANO DIAZ ANDERSON LEANDRO  
C.C. 1023 00 9617

Huella Índice Derecho



JENNIFER ALEJANDRA LEAL RAMIREZ  
LEAL RAMIREZ JENNIFER ALEJANDRA  
C.C. 1 023 005 637

  
MARIA YORLY BERNAL  
NOTARIA 66 DE BOGOTÁ (E)

ESPACIO EN BLANCO